

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

## ALERTA TRIBUTARIA ESPECÍFICA

Nº 1 | NOVIEMBRE | 2020

### PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2021



## Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021

A través de esta Alerta Tributaria Específica (ATE) relacionamos las que, a juicio del Despacho, son las principales medidas tributarias que se pretenden introducir en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (el “Proyecto de LPGE”) aprobado el pasado 27 de octubre por el Consejo de Ministros. Se puede consultar [aquí](#).

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”) -con efectos desde el 1 de enero de 2021-

- Tipos aplicables en la base general y del ahorro
  - Se introduce un nuevo tramo en la escala de gravamen estatal de la base liquidable general para rentas superiores a 300.000 euros, con un tipo marginal máximo del 24,5%. Ello implicaría un aumento de 2 puntos porcentuales en la tributación de las rentas superiores a dicha cuantía.  
  
La tarifa aplicable resultará de agregar a esta tarifa la aprobada por la correspondiente Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente. Así, por ejemplo, los tipos máximos del IRPF para residentes fiscales en la Comunidad de Madrid y en Cataluña (en relación con los tipos actualmente vigentes) pasarían del 43,5% al 45,5%; y del 48% al 50%, respectivamente.
  - Se adapta la escala de retenciones e ingresos a cuenta

incrementándose en 2 puntos porcentuales, hasta un máximo del 47% actualmente el tipo de retención marginal máximo es del 45%), para aquellas bases de retención superiores a los 300.000 euros.

- Se introduce un nuevo tramo en la escala de la base liquidable del ahorro para rentas superiores a 200.000 euros, de forma que el tipo marginal para dichas rentas pasaría a ser del 26% (actualmente es el 23%).
- Régimen de Impatriados
  - Se incrementa en 2 puntos, hasta el 47%, el tipo de gravamen máximo aplicable a las rentas obtenidas por aquellos sujetos pasivos que hayan optado por aplicar el Régimen fiscal especial para trabajadores desplazados a territorio español.
- Aportaciones a sistemas de previsión social
  - Se modifican los límites de reducción de la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, reduciéndolos de 8.000 euros a 2.000 euros en lo que se refiere a las aportaciones máximas a realizar por el partícipe a planes individuales o de empleo. Sin embargo, dicha aportación individual del partícipe podrá completarse hasta los 10.000 euros con las contribuciones empresariales.

- **Actividades económicas**
  - Se prorrogan para el periodo 2021 los límites cuantitativos de volumen de rendimientos del ejercicio anterior para la aplicación del método de estimación objetiva en el cálculo del rendimiento neto de actividades económicas (distintas de las agrícolas y ganaderas que tienen su propio límite cuantitativo).

### **Impuesto sobre Sociedades ("IS") -con efectos desde el 1 de enero de 2021-**

- Se modifica la normativa relativa a la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de participaciones, de tal manera que se suprime la posibilidad de su aplicación respecto de participaciones cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros.

Se modifican, en consonancia con lo expuesto, los preceptos de la Ley del IS que actualmente hacen referencia al valor de adquisición de las participaciones (entre otros, la determinación del beneficio operativo a efectos de la limitación a la deducibilidad de los gastos financieros).

Debe tenerse en cuenta que se establece un régimen de tributación transitorio respecto de las rentas que traen causa de las participaciones cuyo valor sea superior a 20 millones de euros, adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2021, en la que se permite la aplicación de la exención a las rentas derivadas de las mismas durante los periodos impositivos que se inicien en los años 2021 a 2025.

- Se reduce en un 5% la cuantía de la exención aplicable tanto a los

dividendos y participaciones en beneficios, como a las rentas positivas derivadas de la transmisión de participaciones en entidades dependientes, en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

No obstante, esta reducción no resultará de aplicación, en lo que se refiere a la percepción de dividendos y participaciones en beneficios, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- (i) Que sean percibidos por una entidad cuyo importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo anterior haya sido inferior a 40 millones de euros.

Adicionalmente, se exige que no tenga la consideración de entidad patrimonial, así como que se cumplan ciertos requisitos con carácter previo a la constitución de la entidad mencionada en el apartado (ii) siguiente (i.e. que no forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio y que no tenga un porcentaje de participación directa o indirecta en el capital o en los fondos propios en otra entidad igual o superior al 5%).

- (ii) Que los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una sociedad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021.

- (iii) Que los dividendos o participaciones en beneficios se perciban en los periodos impositivos que concluyan en los 3 años

inmediatos y sucesivos al de constitución de la entidad que los distribuya.

Igualmente, dicha reducción se contempla respecto de la deducción para evitar la doble imposición económica internacional (artículo 32 de la Ley del IS) y del régimen de consolidación fiscal, donde se prevé que no sean objeto de eliminación los importes que deban integrarse como consecuencia de la reducción de la exención.

Por último, en línea con las citadas limitaciones incluidas en el artículo 21 de la LIS, en el régimen de transparencia fiscal internacional, se prevé la reducción del importe de los dividendos y rentas derivadas de la transmisión en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones.

### **Impuesto sobre el Patrimonio ("IP") -con efectos desde la entrada en vigor de esta ley-**

- Se fija la vigencia del IP de manera indefinida, sin necesidad de que tenga que ser prorrogado de manera anual, como venía sucediendo hasta la fecha.
- Se incrementa el tipo de gravamen al 3,5% (actualmente 2,5%) correspondiente al último tramo de la escala del impuesto, patrimonio superior a 10.695.996,06 euros. Dicha modificación afectaría a los contribuyentes que apliquen una normativa autonómica que no tenga regulada una escala de gravamen propia, así como a los contribuyentes por obligación real, sin perjuicio de que puedan

optar por la aplicación de la normativa autonómica que, en su caso corresponda.

### **Impuesto sobre la Renta de No Residentes ("IRNR") -con efectos desde la entrada en vigor de esta ley-**

- Se prevé la posibilidad de que aquellos sujetos pasivos del IRNR que sean residentes en un Estado integrante del EEE no perteneciente a la UE, así como los establecimientos permanentes de tales residentes situados en otro Estado integrante del EEE, puedan beneficiarse de la aplicación de la exención prevista en la normativa del IRNR respecto de intereses y ganancias patrimoniales
- Se excluye del concepto de sociedad matriz a aquellas entidades que sean titulares de participaciones en entidades cuyo valor de adquisición sea superior a los 20 millones de euros, en línea con la modificación introducida en el artículo 21 de la Ley del IS. La aplicación de la exención respecto de los dividendos percibidos por la matriz no residentes de una filial residente exige que la matriz deba tener, al menos, un 5% de participación.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece un régimen transitorio durante los años 2021 a 2025 (ambos inclusive), respecto de aquellas participaciones adquiridas antes del 1 de enero de 2021 cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros, en virtud del cual no será necesario que el porcentaje de participación alcance el 5%, directo o indirecto, del capital social de la filial para que la matriz pueda aprovechar la exención prevista respecto de los beneficios distribuidos.

### **Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") -con efectos desde la entrada en vigor de esta ley-**

- Se modifica la regla especial de utilización efectiva prevista en la normativa del IVA, de manera que no resultará de aplicación a los supuestos en los que los servicios se entiendan realizados en Canarias, Ceuta y Melilla.

Es decir, si los servicios se entienden realizados en Canarias, Ceuta o Melilla, no deberá resultar de aplicación esta regla especial, tal y como sucede respecto de las prestaciones de servicios localizadas en otro territorio de la Unión Europea.

Asimismo, se introduce un nuevo supuesto de aplicación de la regla de utilización efectiva, respecto de aquellas prestaciones de servicios de hospitalización o asistencia sanitaria y las demás relacionadas con aquellos que, por el motivo que fuese, no estuviesen amparados por la exención prevista en el artículo 20. Uno 2º de la Ley del IVA.

- El tipo de gravamen previsto para las bebidas azucaradas y carbonatadas aumenta de un 10% a un 21%.

No obstante, se mantendrá el tipo impositivo reducido del 10% cuando el consumo de estas bebidas se produzca en establecimientos de restauración y hostelería.

- Se prorrogan hasta el 2021 los límites vigentes previstos para la aplicación del régimen simplificado y para el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca por parte del sujeto pasivo fijados por el

Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de noviembre por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social. (Con efectos desde el 1 de enero de 2021).

### **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ("ITP-AJD") -con efectos desde la entrada en vigor de esta ley-**

- Se incrementan las escalas previstas en la normativa del ITP-AJD para la rehabilitación y transmisión de grandes y títulos nobiliarios.

### **Impuesto sobre Actividades Económicas ("IAE") -con efectos desde la entrada en vigor de esta ley-**

- Se modifican las Tarifas aplicables a determinados epígrafes relativos a la producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica gas, vapor y agua caliente y se añaden nuevos epígrafes para comercio mixto integrado en grandes superficies y puntos de recarga de vehículos eléctricos.

### **Impuesto sobre Hidrocarburos -con efectos desde la entrada en vigor de esta ley-**

- Se fija un tipo de gravamen para el gasóleo de uso general de 345 euros por cada 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.
- Se fija un tipo de gravamen para el gasóleo de uso general de 345 euros por cada 1.000 litros de tipo general y 72 euros por 1.000 litros de tipo especial.

## Impuesto sobre Primas de Seguros -con efectos desde la entrada en vigor de esta ley-

- Se incrementa el tipo de gravamen de un 6% a un 8%.

## Otras medidas tributarias de interés

- Se mantiene el interés de demora tributario al 3,75% hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Se introduce en el Impuesto Especial sobre la Electricidad, entre otras, una reducción en base imponible del 100%, que será aplicable, bajo las condiciones que reglamentariamente se establezcan, sobre la energía eléctrica suministrada ó consumida en el transporte por ferrocarril.
- Se recogen varias previsiones específicas respecto a varias tasas y cánones (a destacar la tasa de los juegos de suerte, envite o azar, la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico o a la tasa por licencia de empresa ferroviaria).

## CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:

**Felipe Alonso Fernández**

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com

**Carlos Marcelo Antuña**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 630 771 614

✉ carlosmarcelo@gtavillamagna.com

Linked 

**Javier Povo Martín**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 660 926 453

✉ javierpovo@gtavillamagna.com

Linked 

**Antonio Ruiz Salceda**

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 620 238 088

✉ antonioruizs@gtavillamagna.com

Linked 

# GTA VILLAMAGNA

## ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Tributaria se ha cerrado a fecha 6 de noviembre de 2020.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados,  
noviembre de 2020

GTA VILLAMAGNA Abogados  
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta  
28001 Madrid (España)